

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, primero de octubre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-418

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

### RESUELVE

1°.- Ordenar que

**OLGA RIVERA DE PEREZ y CARLOS ALBERT PEREZ PEREZ**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, paguen en el término de cinco (5) días a **JOSE LUIS HERNANDEZ RAMOS** los siguientes conceptos contenidos en sendos pagarés.

a.- La suma de **\$5.000.000.00** por concepto de capital más intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitido desde 26 de agosto de 2021 hasta su cancelación total.

b .- La suma de **\$10.000.000.00** por concepto de capital más intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitido desde 21 de agosto de 2021 hasta su cancelación total.

c.- La suma de **\$25.000.000.00** por concepto de capital más intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitido desde 18 de agosto de 2021 hasta su cancelación total.

d.- La suma de **\$6.311.000.00** por concepto de capital más intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitido desde 17 de agosto de 2021 hasta su cancelación total.

2°.-.- Notifíquese este auto a los demandados haciéndoles entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndoles que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3°.- Reconocer a la doctora SIGRID ESTEFANIA URBANO FORERO como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

#### MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-170597 Ofíciase en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez